

Legal |
Análisis Jurídico | Constitucional | Artículo 1 de 1

Depuración constitucional

"...Exige distinguir entre normas efectivamente caducas y aquellas que, aunque formalmente transitorias, siguen cumpliendo funciones sustantivas. La eliminación indiscriminada de disposiciones bajo el argumento de su temporalidad aparente puede afectar, por ejemplo, las reglas sobre elecciones populares. Por ello, el ejercicio de depuración debe basarse en un análisis jurídico acucioso y caso a caso, que asegure coherencia sin sacrificar las garantías democráticas..."

Miércoles, 25 de junio de 2025 a las 11:00



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Miriam Henríquez

A inicios de mayo se presentó un proyecto de reforma constitucional ante el Senado (Boletín N.º 17.516-07) cuyo principal objetivo y contenido consiste en suprimir del texto de la Constitución Política aquellas disposiciones que han perdido "vigencia, eficacia u oportunidad", particularmente aquellas introducidas en el contexto de los recientes procesos constituyentes y ciertas normas transitorias.

La moción argumenta que la proliferación de normas particulares y coyunturales en la Constitución ha erosionado su legitimidad y carácter supremo. En tal sentido, señalan los senadores Ossandón, Ebensperger, Núñez, Flores y Quintana, la modificación busca restablecer una Constitución

coherente con el principio de democracia constitucional y el Estado de Derecho.

En términos generales el proyecto busca "limpiar" o "depurar" la Constitución de dos tipos de normas. Primero, aquellas previstas en el capítulo XV que ya cumplieron su cometido. Se trata fundamentalmente de suprimir aquellas normas relativas a los procesos constituyentes de 2019–2022 y 2023, eliminando los artículos 130 al 161 de la Constitución. Segundo, aquellas normas transitorias que perdieron su "vigencia" u "oportunidad", principalmente las agregadas en situaciones de crisis, como la pandemia originada por el covid-19.

Sobre el primer tipo, las vinculadas con los procesos constituyentes e incorporadas a la Constitución en virtud de las reformas N.º 21.200 y N.º 21.533, el proyecto plantea que el capítulo XV solo debe versar sobre la reforma constitucional y debe dejar de regular los "procedimiento para elaborar una nueva Constitución de la República", eliminando los artículos 130 a al 143 inclusive y del 144 al 161 inclusive. La razón es que aquellas normas temporales cumplieron su cometido, ya porque tenían una duración expresamente determinada o porque se aplicaron a un proceso específico, esto es, los procesos

constituyentes rechazados.

Sin embargo, en el conjunto de normas que el proyecto busca derogar expresamente se encuentra la contenida en artículo 154, que establece las bases institucionales y fundamentales que sirvieron como acuerdos mínimos que no podían ser desconocidos ni tampoco excedidos por el texto constitucional que propusiera el Consejo Constitucional¹. Parte de la doctrina nacional ha debatido sobre si estas bases se encuentran vigentes o si caducaron con el proceso constituyente del 2023. Entre quienes sostienen que estos contenidos están vigentes, algunos han señalado que las 12 bases, atendido su “amplio consenso”, podrían proyectarse como elementos para la elaboración de políticas públicas o proyectos de ley (Jaime Bassa, 2024); servir como criterios interpretativos de la Constitución vigente (Gonzalo García, 2024), o, incluso, operar como límites materiales a futuras reformas constitucionales (Hugo Tórtora, 2025). En el contexto del proyecto de reforma en análisis, otros autores han planteado que se trata de un momento propicio para discutir su eventual consagración como límites permanentes al cambio constitucional (J. Ignacio Núñez, 2025).

Este debate suscitado en la academia amerita ser considerado en un proyecto de esta naturaleza. La decisión de suprimir estas bases sin una discusión más profunda sobre su posible valor normativo o interpretativo puede cerrar de manera prematura un espacio de convergencia política y jurídica.

Sobre el segundo tipo, las normas transitorias constitucionales, el proyecto plantea suprimir las normas transitorias que caducaron porque cumplieron con su objetivo². Sin embargo, en el listado se halla la disposición transitoria décimo tercera que establece el *quorum* de aprobación de las modificaciones de las normas electorales³. Esta norma no tiene una vigencia limitada en el tiempo, sino que fija el *quorum* agravado de cuatro séptimos para cuando se decida modificar el número de senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente. De derogarse, estas materias se regularían por el *quorum* de mayoría absoluta.

¿Se condice la intención de realizar una depuración constitucional con el cambio de *quorum* de un asunto tan relevante como las reglas electorales de senadores o diputados? Una depuración rigurosa, si ese es el propósito que se persigue, exige distinguir entre normas efectivamente caducas y aquellas que, aunque formalmente transitorias, siguen cumpliendo funciones sustantivas. La eliminación indiscriminada de disposiciones bajo el argumento de su temporalidad aparente puede afectar, por ejemplo, las reglas sobre elecciones populares. Por ello, el ejercicio de depuración debe basarse en un análisis jurídico acucioso y caso a caso, que asegure coherencia sin sacrificar las garantías democráticas.

¹ La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.
2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.
4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.

5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.
6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.
7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí: a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público; b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas; c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.
8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.
9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.
10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.
12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

² Se propone suprimir las disposiciones transitorias novena, décima, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimosexta, decimoséptima, decimoctava, vigesimotercera, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoséptima, vigésimo octava, de la vigésimo novena a la trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, trigésima novena, cuadragésima, de la cuadragésima primera a la cuadragésima séptima, cuadragésimas octava y novena, quincuagésima, quincuagésima primera, quincuagésima segunda.

³ Décimo tercera inciso segundo: "Las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios que digan relación con el número de senadores y diputados, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio".

0 Comentarios

 Miriam Henriquez ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores [Más recientes](#) Más antiguos

Sé el primero en comentar.

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online